RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL, POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN JAPÓN. CONTR 2025_659108

Visto el expediente incoado para la contratación, mediante procedimiento abierto del servicio de referencia, y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2025 se emite la Resolución de la Dirección General de TRADE, por la que se aprobó el Pliego de Cláusulas Particulares (en adelante PCAP), el de Prescripciones Técnicas, el gasto asociado a la licitación por un importe máximo previsto y el expediente de contratación en su conjunto, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación de referencia, por procedimiento abierto. El 10 de diciembre del 2025 se envió anuncio al DOUE y se publicó el 11 de diciembre de 2025 en el perfil de contratante y en el DOUE, estableciéndose como fecha de finalización del plazo para la presentación de las proposiciones el día 19 de enero de 2026 a las 14:00 horas.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de enero de 2026 se reúne la Mesa de contratación, designada en virtud de la Resolución de la Dirección General de TRADE, de fecha 14 de diciembre de 2025 por la que se acuerda su composición que ha sido publicada el 15 de diciembre de 2025 en el perfil de contratante, conforme se establece en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), modificada posteriormente con fecha 22 de diciembre de 2025 y publicada ese mismo en el perfil de contratante.

En dicha sesión los miembros de la Mesa asisten con el objeto de la apertura y calificación de la documentacióncontenida en el Sobre Uno Electrónico presentado a través de SiREC-Portalde Licitación Electrónica, constatándose la presentación de documentación por parte de la siguiente empresa, dentro del plazo de presentación de proposiciones:

1. NAVI LLC.

Seguidamente se procedió a la apertura de la documentación administrativa del Sobre Electrónico UNO de la empresa anteriormente indicada, y a la vista de la documentación presentada y tras la calificación de la misma se acordó admitir a la licitadora NAVI LLC.

TERCERO.- Con posterioridad, la Mesa de Contratación en la sesión de fecha 26 enero de 2026, se procedió a la apertura del Sobre Dos Electrónico de la empresa anteriormente mencionada, y tratándose de una documentación relativa a la oferta técnica de la empresa, la mesa acordó solicitar informe técnico al departamento técnico a fin de que procediera a emitir el pertinente informe de valoración técnica.

CUARTO.- Con fecha 20 de febrero de 2026 se reunió la Mesa de Contratación al efecto de la valoración de las ofertas técnicas de los Sobres 2 de la licitación. Visto el Informe de Evaluación Técnica de fecha 12 de febrero de 2026 respecto de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor, fue asumido por la Mesa de contratación, haciendo propias las valoraciones y las puntuaciones en él recogidas:

PUNTUACIONES SOBRE 2	**NAVI LLC**
CRITERIO 1. Elaboración de propuesta del Plan País en Japón para el año 2027. (de 0 a 15 puntos)	15 PUNTOS
CRITERIO 2. Desarrollo de oportunidades el sector Aceite de oliva de Andalucía en Japón. (de 0 a 15 puntos)	14 PUNTOS
CRITERIO 3. Desarrollo de oportunidades para el sector Aeronáutico de Andalucía en Japón. (de 0 a 15 puntos)	15 PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN	**44 PUNTOS**

QUINTO.- En sesión posterior celebrada el día 24 de febrero de 2026, la Mesa Contratación procedió a la apertura del sobre electrónico nº3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas) de la licitadora admitida, dándose lectura de su contenido, siendo la oferta la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA:

SOBRE 3. OFERTA ECONÓMICA	**PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN (para la duración inicial de dos años)**	**NAVI LLC**
SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN JAPÓN	377.146,70 €	375.000,00 €

Respecto de la oferta económica, se comprobó que el importe “PRECIO OFERTADO” no presentaba un valor desproporcionado o temerario según los parámetros objetivos establecidos en el apartado 8.D. del Anexo I del PCAP que rige la licitación.

OFERTA RELATIVA AL CRITERIO DE CALIDAD VALORADO DE FORMA AUTOMÁTICA

CRITERIOS DE CALIDAD VALORADOS MEDIANTE FÓRMULA	NAVI LLC
Por haber realizado el/la jefe/a de proyecto propuesto, en los 3 últimos años, proyectos de asesoramiento en la introducción, consolidación e implantación de empresas (no japonesas) en Japón, adicionales a los 15 exigidos en solvencia.	presenta 6 certificados de 6 clientes diferentes

SEXTO.- A continuación la Mesa, procedió a la valoración de las ofertas del sobre 3 de las licitadoras que continúan en el procedimiento conforme a los criterios de adjudicación contenidos en el Anexo I-apartado 8 del PCAP todos ellos evaluables mediante fórmulas:

PUNTUACIÓN CRITERIOS DE CALIDAD VALORADOS MEDIANTE FÓRMULAS (de 0 a 6 puntos)

CRITERIOS DE CALIDAD VALORADOS MEDIANTE FÓRMULA	NAVI LLC	
	Oferta	Puntuación
Por haber realizado el/la jefe/a de proyecto propuesto, en los 3 últimos años, proyectos de asesoramiento en la introducción, consolidación e implantación de empresas (no japonesas) en Japón, adicionales a los 15 exigidos en solvencia.	presenta 6 certificados de 6 clientes diferentes	**6 puntos**

La motivación de la puntuación para este criterio se encuentra en el Acta nº 4 de fecha 24 de febrero de 2026.

Y seguidamente en la misma sesión de 24 de febrero de 2026, se comprueba que la licitadora que continúa en el procedimiento ha superado el umbral mínimo de 26 puntos en el conjunto de los criterios de calidad establecido en el Anexo I del PCAP, para poder continuar en el proceso selectivo, por lo que a continuación se procedió al cálculo de las puntaciones de la oferta económica:

PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA (de 0 a 49 puntos)

CONCEPTO /EMPRESA	NAVI LLC	
	Oferta	Puntuación
SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN JAPÓN. (de 0 a 49 ptos)	375.000,00 €	49,00 puntos

SÉPTIMO.- Y seguidamente en la misma sesión de 24 de febrero de 2026, y a la vista de las puntuaciones correspondientes al sobre 2 y sobre 3, se procedió a su clasificación de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.6. del PCAP, obteniéndose el siguiente resultado:

	SOBRE 2	SOBRE 3 calidad	SOBRE 3 económico	PUNTUACIÓN TOTAL
NAVI LLC	44 puntos	6 puntos	49 puntos	**99 puntos**

A la vista del resultado obtenido, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron proponer al órgano de contratación que designase como mejor oferta, a la presentada por la licitadora NAVI LLC., al resultar la que obtuvo la mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo I-apartado 8 del PCAP, así como se le requiriera la documentación contenida en la cláusula 10.7 del mismo pliego.

OCTAVO.- En virtud de lo acordado por la Mesa de Contratación en su sesión de 24 de febrero, el órgano de contratación de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico TRADE mediante Resolución de fecha 25 de febrero de 2026, acordó determinar como mejor oferta del presente procedimiento de licitación, la presentada por la licitadora NAVI LLC., y a su vez, ordenó que se requiriera a dicha entidad, para que presentase a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la documentación previa a la adjudicación detallada en la cláusula 10.7. del PCAP.

NOVENO. - La Mesa de Contratación se reunió en sesión de 13 de marzo de 2026 con el objeto de analizar el resultado del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación efectuado a la licitadora NAVI LLC., tras haberse determinado su oferta como la mejor.

En la misma sesión, una vez efectuado el análisis completo de toda la documentación aportada por la licitadora, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron, en primer lugar y por economía procesal, no requerir subsanación a NAVI LLC por la imposibilidad que la misma pueda presentar una persona para el perfil de analista que pertenezca a la plantilla de la licitadora y en segundo lugar, EXCLUIR de la licitación a la empresa NAVI LLC por no quedar acreditados los requisitos exigidos en la

presente licitación respecto a la solvencia técnica. Los motivos detallados se encuentran en el Acta nº5 de la Mesa de fecha 13 de marzo de 2026 convocada para ver la documentación previa.

En esa misma sesión, la Mesa acordó proponer al órgano de contratación que declarase desierta la licitación por no existir una oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico TRADE.

SEGUNDO.- Procede la aplicación "sensu contrario" del artículo 150.3, párrafo 2º de la LCSP, según el cual "el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego". De este precepto se desprende que el órgano de contratación deberá declarar desierta una licitación cuando no exista una oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento abierto para la contratación del "SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN JAPÓN" CONTR 2025_659108, por no existir una oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

SEGUNDO.- Que se proceda al barrado del crédito autorizado para el gasto que conllevaba la celebración del presente contrato, que asciende a la cantidad de 456.347,51 €, contenido en el documento contable número 0100040907 y n.º de expediente 2025/0123042094

TERCERO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en el perfil de contratante de esta Agencia, de conformidad con el artículo 63.3 de la LCSP.

EL DIRECTOR GENERAL